

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA C.C. 8.308.576
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 33-2013-00240

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA**, actuando en representación propia solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013).

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor del señor **ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 21 de Marzo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor **ORLANDO DE JESÚS MEJÍA ZAPATA**, si aún no lo ha hecho- la repuesta que amerita la petición del día 30 de octubre de 2012, referente a pago de incremento pensional y el reajuste pensional, reconocido en sentencia judicial. Conforme a la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **Representante legal de COLPENSIONES**, el **Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA**, para que en el termino de **20 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Marzo veintiuno (21) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **07 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA C.C. 8.308.576
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 33-2013-00240

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA**, actuando en representación propia solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013).

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor del señor **ORLANDO DE JESUS MEJIA ZAPATA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 21 de Marzo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor **ORLANDO DE JESÚS MEJÍA ZAPATA**, si aún no lo ha hecho- la repuesta que amerita la petición del día 30 de octubre de 2012, referente a pago de incremento pensional y el reajuste pensional, reconocido en sentencia judicial. Conforme a la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **Representante legal de COLPENSIONES**, el **Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA**, para que en el termino de **20 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Marzo veintiuno (21) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **07 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario